



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 351/2022

EXP. N.º 00415-2022-PHC/TC
LIMA
CLAUDIO ESPINOZA CÓNDOR

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de setiembre de 2022, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, quienes participaron en la audiencia pública, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Claudio Espinoza Cóndor contra la resolución de fojas 20, de fecha 17 de diciembre de 2021, expedida por la Sexta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2021, don Claudio Espinoza Cóndor interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1 y 22) contra los jueces de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Valladolid Zeta, Segura Solos y Jo Laos. Alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, del principio de legalidad y del derecho a la presunción de inocencia.

Cuestiona el proceso penal seguido en su contra por el delito contra la libertad sexual, violación sexual de persona en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir y solicita que se disponga suspender la ejecución de una sentencia condenatoria no especificada que habría sido emitida en el Expediente 05747-2010-0-0901-JR-PE-02.

Refiere que no ha habido una prueba científica que pueda corroborar la versión de la denunciante, más aún si el Dictamen Pericial de Biología Forense 281210, realizado en la ropa interior de la presunta agraviada, ha arrojado que no había presencia de sangre, por lo que no constituye prueba indubitable de que haya ocurrido el ilícito que se imputa.

Sostiene que las declaraciones de los testigos tampoco aportan alguna prueba de imputación corroborada que se le pueda atribuir; que en la causa mencionada se están cometiendo vicios procesales que afectan el debido proceso, máxime si se tiene en cuenta que el informe evacuado por el Instituto de Medicina Legal, titulado Laboratorio de Toxicología-Protocolo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00415-2022-PHC/TC
LIMA
CLAUDIO ESPINOZA CÓNDOR

de Análisis 201004000076, no determina que haya habido alcohol etílico en la muestra de sangre de fecha 20 de mayo de 2010, y que, además, carece de congruencia cronológica, porque los supuestos hechos que se le imputan ocurrieron el 21 de mayo de 2010.

Alega que ha demostrado que es inocente de los cargos que se le imputan; que los hechos que se le imputan son atípicos, puesto que no encuadran en la tipicidad que establece el Código Penal, y que la jueza Jo Laos ha participado en dos etapas del proceso, lo que vulnera el principio de imparcialidad.

El Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 24 de marzo de 2021 (f. 4) declaró improcedente la demanda, por considerar que el recurrente pretende que se realice una nueva valoración de lo actuado; que lo que está cuestionando son aspectos que tienen relación directa con materias propias de la judicatura ordinaria, y que la judicatura constitucional no puede actuar como una suprainstancia, por lo que concluye que lo solicitado por el recurrente excede del ámbito de protección de los procesos constitucionales de la libertad.

La Sexta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 17 de diciembre de 2021 (f. 20) confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

El recurrente, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022 (cuadernillo del Tribunal Constitucional), adjunta copia de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2020, mediante la cual la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte confirmó la sentencia de fecha 5 de junio de 2019, mediante la cual fue condenado a diez años de pena privativa de la libertad como autor de delito contra la libertad sexual, violación sexual de persona en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir (Expediente 05747-2010-0-0901-JR-PE-02).

FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

1. La presente demanda tiene por objeto que se disponga suspender la ejecución de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2020, que confirmó la sentencia de 5 de junio de 2019, mediante la cual don Claudio Espinoza Córdor fue condenado a diez años de pena privativa de la libertad como autor del delito contra la libertad sexual, violación



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00415-2022-PHC/TC
LIMA
CLAUDIO ESPINOZA CÓNDOR

sexual de persona en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir (Expediente 05747-2010-0-0901-JR-PE-02). Se alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, del principio de legalidad y del derecho a la presunción de inocencia.

Análisis de la controversia

2. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o a los derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
3. El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha precisado que la subsunción de los hechos, los juicios de reproche penal de culpabilidad o inculpabilidad, así como la valoración de las pruebas penales y su suficiencia no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal y que son materia de análisis de la judicatura ordinaria.
4. En el caso de autos, este Tribunal advierte que lo que busca el recurrente es que se efectúe un análisis de los argumentos esgrimidos sobre la apreciación de los hechos, la falta de responsabilidad penal y la valoración de las pruebas y su suficiencia, materias que no se encuentran dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal, pues son asuntos que le compete resolver a la judicatura ordinaria. De otro lado, observa que el recurrente no ha explicado ni acreditado mínimamente los supuestos vicios en los que se habría incurrido en su proceso penal.
5. Por consiguiente, corresponde desestimar la presente demanda de conformidad con el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00415-2022-PHC/TC
LIMA
CLAUDIO ESPINOZA CÓNDOR

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE